

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: SUC. 2017-01276

NOTIFICADO POR ESTADO No. 079 DEL 14 DE MAYO DE 2024.

En consideración a la solicitud elevada por el Dr. HIPOLITO HERRERA GARCÍA (archivo 63), se amplía el término concedido por auto del 11 de marzo de 2024 (archivo 61), para que el auxiliar de la justicia atienda el requerimiento allí efectuado, concediéndosele el término a diez (10) días. No obstante, se advierte al partidor, que la corrección va encaminada **únicamente** a las precisiones anotadas por la parte actora en el escrito del archivo 59 y que tienen que ver con que "el trabajo contiene error en cuanto al folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1475613, siendo correcto 50C-01475613". Comuníquesele por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6755561b44430c09dbcc6bfb3fee1071392240667bf50760aded83d4c12c220

Documento generado en 10/05/2024 03:44:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: INT. 2018-00832.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 079 DEL 14 DE MAYO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que la parte demandante atendió lo dispuesto en el numeral 2° del auto anterior (archivo N° 42), esto es, identificando los actos respecto de los cuales se requiere el apoyo (archivo N° 29).

2.- Respecto de la manifestación del traslado del informe de valoración (archivo 29), el mismo resulta extemporáneo.

3.- Previo a continuar con el trámite de este asunto, esto es, con el respectivo decreto de pruebas, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días proceda a indicar el nombre de por lo menos dos (2) testigos a quienes les consten los hechos relatados en la demanda.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da09c8bc967dfc6680c506b5ab1e4f4945628bdaebbed4dc503637b06e9f7822**

Documento generado en 10/05/2024 03:44:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: SUC. 2020-00412.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 079 DEL 14 DE MAYO DE 2024.

1.- En consideración a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la heredera, señora MARTHA ESPERANZA ESTUPIÑAN PÁEZ, relativa a que *"al haber sido reconocida ... conforme lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 507 del C.G.P. ... lo procedente era que entre ambos apoderados presentáramos el trabajo de partición"* (archivo 72), por encontrarse procedente al tenor de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 507 del C.G.P., se dispone:

REQUERIR a las partes, para que de común acuerdo designen partidador, so pena de que el juzgado lo haga de la lista de auxiliares de la justicia, para lo cual **se les concede el término de 3 días.-**

2.- En consecuencia, no se imparte trámite al escrito de partición presentado por el abogado Hernando Antonio Leyva Páez (archivo 73).

3.- No se accede a la objeción elevada por la apoderada de la señora MARTHA ESPERANZA ESTUPIÑAN PÁEZ (archivo 74), por resultar abiertamente prematura, aunado, a lo señalado en los numerales 1 y 2 de este mismo proveído.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1cc5d8569c6ec01ad0d9a1dddfeb8be2dfe1f298198480f22024232641ccffc**

Documento generado en 10/05/2024 03:49:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: UMH. 2021-00820.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 079 DEL 14 DE MAYO DE 2024.

1.- Previo a señalar fecha para la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P., se requiere a la parte actora y demandada para que en el término de cinco (5) días, aporten copia del registro civil de nacimiento del señor RAFAEL ANTONIO VELÁZQUEZ JIMÉNEZ (q.e.p.d.).

2.- Igualmente, se requiere a la señora NIDIA CONSTANZA RICO RAIGOZO para que en el término de cinco (5) días, aporte copia de su registro civil de nacimiento.

***NOTIFÍQUESE***

**Firmado Por:**  
**Carolina Laverde Lopez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efa4a9c896b59be38b6b250281757c7e97cb1835d25810eb829d001f5aa46e5c**

Documento generado en 10/05/2024 03:44:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: LSC. 2022-00202.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 079 DEL 14 DE MAYO DE 2024.

Del trabajo de partición y adjudicación de los bienes inventariados (archivo N° 036), se corre traslado a las partes por el término legal de cinco días, para los fines señalados en el art. 509 del C.G.P.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c581f5e5260e82aedd7e30a7e691d27622df4511cc69d3aa046bea1743602d4**

Documento generado en 10/05/2024 10:17:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: DIV. 2022-00572.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 079 DEL 14 DE MAYO DE 2024.

Procede esta Juez a convocar a la **AUDIENCIA** de que trata el parágrafo del art. 372 del Código General del Proceso, para lo que se señala **la hora de las 11:00 a.m. del 4 de JULIO de 2024** audiencia que se llevara a cabo de manera **VIRTUAL** y a la que deberán comparecer las partes, sus apoderados, testigos y demás citados; y en la que se evacuarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del objeto del litigio, decreto y evacuación de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará el correspondiente fallo oral.

Desde ya se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams, RP1 CLOUD, Lifesize u otro de los medios dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que todos los intervinientes (partes, apoderados y testigos), tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Eje: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión;** por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla



con este requisito. Así, en caso de que partes, apoderados y testigos hagan conexión desde un mismo recinto y por un solo dispositivo electrónico, se advierte que **deberán conectarse obligatoriamente utilizando audífonos** que garanticen que ninguna otra persona esté escuchando lo transcurrido en la audiencia, y todos los testigos, mientras se surten las primeras etapas de la misma y se les llama a rendir su declaración, **deben ausentarse del recinto, siendo obligación del apoderado velar por esta condición**, so pena de incurrir en falta al deber contenido en el numeral 1 del art. 78 del C.G.P. e incurrir en las sanciones pertinentes.

Para participar en la diligencia, **será carga igualmente de cada apoderado, informar mínimo tres (3) días hábiles antes de la fijación de la fecha y hora de la audiencia, los correos electrónicos de las partes, testigos o demás personas que deban ser oídas a petición suya**, con el fin de incluirlos en la conexión; pero de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del art. 78 del C.G.P. y el art. 217 de la misma codificación, **será obligación única y exclusiva del apoderado, dar a conocer a sus poderdantes y testigos, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link)**, el cual se les hará saber por esta Juez vía correo electrónico con la debida antelación, **e instruir previa y suficientemente a sus poderdantes y demás intervinientes llamados a petición suya, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos** que deben llenar para la misma; **así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada**, so pena de que de no informarles lo pertinente, dichas personas no puedan intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos o de citación no previstos previamente por los apoderados y sus partes. En cuanto a testigos, solo serán oídos los que se encuentren en conexión al momento de ser llamados el día y hora señalados para llevar a cabo la audiencia (art. 218 C.G.P.); por lo cual, si para su conexión se requiere por parte del apoderado citación directa por parte del despacho de conformidad con el art. 217 citado, deberá adelantar las peticiones y diligencias ante este despacho con la debida antelación, pues como se dijo, no habrá suspensión alguna de la audiencia por esta causa.

Igualmente, las partes, apoderados y testigos, deberán conectarse al link informado para la conexión **mínimo quince (15) minutos antes** del inicio de la audiencia; y estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video que permitan el inicio puntual de la diligencia.

No obstante lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes de los cuales la ley establece que sin su presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

### **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70767d37fa0b4069587a3ec1b9688518d4d2ffe0df1da97fe7dd93d94e9d9570**

Documento generado en 10/05/2024 10:17:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: LSC. 2022-00726.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 079 DEL 14 DE MAYO DE 2024.

1.- Presentado el trabajo de partición (archivo N° 52), con el lleno de los requisitos formales (numeral 1° art. 509 del C.G.P.), es del caso impartirle aprobación, toda vez que se está en la oportunidad para ello y no se observa causal de nulidad alguna.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes inventariados en el proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL de los señores de ANGELY MARCELA CAMARGO VARGAS Y CARLOS ANDRÉS MORENO.

**SEGUNDO:** PROTOCOLIZAR la partición y la presente sentencia, en la Notaría que elijan los interesados. Para el efecto, expídase copias conforme al num. 7° del art. 509 del C.G.P., a costa de los interesados.

**TERCERO:** INSCRIBIR la sentencia, lo mismo que el trabajo de partición y adjudicación, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo respectivo.

**CUARTO:** LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este proceso. Oficiése de conformidad.

**QUINTO:** EXPEDIR, a costa de los interesados, las copias que requieran del trabajo de partición y adjudicación, y del presente proveído, para los fines a que haya lugar.

2.- Respecto de la solicitud elevada por la parte actora (archivos 44 y 45), estarse a lo anteriormente resuelto.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e5264bd63ae1eb79221596ae9f019202f5af59a1596b3bf740f0d2ad922c472**

Documento generado en 10/05/2024 10:17:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: INV. E IMPUG. PAT. 2022-00906

NOTIFICADO POR ESTADO No. 079 DEL 14 DE MAYO DE 2024.

1.- Teniendo en cuenta, que el demandado PEDRO ESTEBAN PEREIRA RAMÍREZ, manifestó que *"Anexo pruebas, las cuales tienen como propósito demostrar que soy el padre biológico del menor Liam Felipe Mendoza Marin ... con el fin de obtener la corrección en los apellidos del menor de edad"* y aportó la prueba de ADN (archivo No. 14) y, por otra parte, el demandado SEBASTIÁN FELIPE MENDOZA BENAVIDES manifestó *"allanamiento a las pretensiones y hechos formulados"* (archivo 26), como quiera que las referidas manifestaciones se armonizan con lo establecido en el artículo 98 del Código General del Proceso, se acepta el allanamiento a las pretensiones.

2.- Con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y b) del numeral 4° del artículo 386 del Código General del Proceso y como quiera que no existen pruebas adicionales para practicar, se anuncia a las partes que se dictará sentencia de plano.

En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho para el fin señalado.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c58faa47aaf77ea3c1401c862bb91c053729901e620b2f7cb1c1075c0365fb3**

Documento generado en 10/05/2024 10:51:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: UMH. 2023-00254.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 079 DEL 14 DE MAYO DE 2024.

Se acepta la sustitución del poder efectuada por el Dr. FREDY RAFAEL SIERRA PASCAGAZA (apoderado del demandado) en favor de la Dra. CINDI CATERINE ROTTRA SERRANO (archivo N° 029).

***NOTIFÍQUESE (2)***

**Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74d9813e077baff9ce14288c11958b9f99caadaf3d0e44a678650ce29d2171d3**

Documento generado en 10/05/2024 10:17:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: UMH. 2023-00254.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 079 DEL 14 DE MAYO DE 2024.

1.- Vista la petición elevada por el apoderado judicial de la demandante (archivo 42) y de conformidad con lo dispuesto en el art. 598 del C.G.P., se decreta:

EL EMBARGO, APRENSION y posterior SECUESTRO del vehículo de placas KFZ-192. Para el efecto, líbrese oficio al Señor Secretario de Tránsito correspondiente.

2.- No se accede a la solicitud elevada por el apoderado judicial del demandado, relativa que se *"ORDENE la nulidad y/o lo que estime pertinente, respecto del vehículo de placas JYL 541..."* (archivo 45), pues sobre el referido automotor ya se decretó el embargo por auto del 1º de marzo de 2024 (archivo 33), librado con oficio No. 304 del 20 de marzo de 2024, y la Secretaria de Movilidad el 19 de abril del presente año, informó que *"no se acató la medida judicial consistente en: EMBARGO, debido a que el demandado dentro de su proceso no es el propietario del rodante en comento."* (archivo 43); por lo tanto, si alguna inconformidad le asiste respecto de la venta y/o traspaso del referido automotor que indica se realizó con antelación al decreto de la cautela, deberá elevar su pedimento en el momento procesal oportuno, como así lo indicó ese extremo *"al momento de realizar el inventario, avalúo y liquidación de la sociedad conyugal..."*.

**NOTIFÍQUESE (2)**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez



**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08ceb10c95a9c6f947cf3423255a1fc37ec2774693368c4c4716975e9c76b6d0**

Documento generado en 10/05/2024 10:17:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: SUC. 2023-00274.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 079 DEL 14 DE MAYO DE 2024.

1.- Se reconoce al señor NICOLAS MATEO JARAMILLO LOAIZA, como heredero del causante JULIO ENRIQUE JARAMILLO (q.e.p.d), en su calidad de hijo del mismo, quien para todos los efectos legales consiguientes manifiesta que acepta la herencia con beneficio de inventario y como su apoderada, a la abogada DIANA PATRICIA SÁNCHEZ SOCHE, para los fines y efectos del poder conferido y anexos allegados (archivo N° 33).

2.- Para efectos del reconocimiento del señor JOSÉ DAVID CARDOZO LOAIZA como heredero del causante JULIO ENRIQUE JARAMILLO (q.e.p.d) solicitado en el escrito (archivo 33), la parte interesada **deberá** acreditar a este trámite de sucesión, la declaración judicial que lo reconoció como hijo de crianza del causante.

3.- No se accede a la solicitud de "inspección judicial" requerida por la apoderada del señor NICOLAS MATEO JARAMILLO LOAIZA (archivo 34), por resultar abiertamente improcedente para este tipo de asuntos; aunado, que para los efectos de que trata el numeral 6° del art. 489 del C.G.P., deberá acudir a las reglas establecidas en el artículo 444 ibídem, en aras de determinar el avalúo de los bienes del causante.

4.- En consideración a la solicitud elevada por el apoderado judicial de los interesados (archivo 31), estarse a lo resuelto en el numeral 1° de este mismo auto.

5.- Téngase en cuenta que la secretaria del Juzgado realizó el emplazamiento ordenado por auto del 26 de febrero de 2024 (archivo 30.).

6.- Por secretaria líbrese los oficios ordenados en auto del 26 de febrero de 2024 (archivo 30.).

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**  
**Carolina Laverde Lopez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **032ba96ac691aa8c108a4f299b0758c1796e27ae1daa82b07e3544dfe1709247**

Documento generado en 10/05/2024 10:17:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: EJEC. ALIM. 2023-00562

NOTIFICADO POR ESTADO No. 079 DEL 14 DE MAYO DE 2024.

En consideración al escrito presentado por la demandante CLARA ANDREA TALERO MOLANO, dado que el plazo que allí enunció para designar nuevo apoderado, ya venció (archivo 022), se le requiere nuevamente para que en el término de ocho (8) días, proceda a constituir nuevo apoderado judicial que la represente en este asunto y/o elevar las manifestaciones que estime pertinentes.

Por secretaría comuníquesele mediante correo electrónico.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f16fdb20556d779cfaebf881a723c7f3293b006ce51a569c9b88a48ba1ef2100**

Documento generado en 10/05/2024 03:44:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: LSP. 2023-00676.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 077 DEL 9 DE MAYO DE 2024.

Habiéndose dado cumplimiento por la secretaria a lo ordenado, efectuando para el efecto el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal (archivo 022), se dispone:

Con el fin de llevar a cabo dentro del presente asunto la **AUDIENCIA VIRTUAL** para la presentación del acta de **INVENTARIO Y AVALÚOS** de los bienes que conforman la masa partible en el asunto de la referencia, se señala **la hora de las 9:00 a.m. del día 12 de julio de 2024** (art. 501 del C.G.P.).

Se previene a los apoderados y/o interesados que **SIN EXCEPCIÓN**, para la fecha señalada, **deben presentar las actas escritas contentivas de los inventarios** relacionando en partidas individuales y debidamente identificadas, los correspondientes activos y pasivos a inventariar, igualmente con sus respectivos avalúos, así como los soportes de cada uno; advirtiendo que los documentos que sirvan de soporte, deben tener una expedición no mayor a un (1) mes previo a la diligencia.

De igual manera, el acta de inventario y avalúos y sus correspondientes anexos, **deben ser remitidos al correo electrónico de este despacho judicial con 3 días de antelación** a la fecha de celebración de la audiencia, con el fin de contar con dicha información de forma oportuna, lo cual permitirá igualmente el desarrollo fluido de la diligencia.

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams o RP1 CLOUD, Lifesize dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia. Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y/o apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión;** por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Así mismo, los apoderados deberán informar de manera inmediata sus correos electrónicos y de sus poderdantes de querer intervenir en la audiencia, por medio de los cuales se hará la respectiva conexión.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo cuarenta y cinco minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes de querer intervenir en la diligencia, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

### **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02c0cb255a085b1c19e2c5207e4e845295cb517378867385460da29614a8e0ec**

Documento generado en 10/05/2024 10:17:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: LSC. 2023-00786

NOTIFICADO POR ESTADO No. 079 DEL 14 DE MAYO DE 2024.

1.- Se agrega a los autos el escrito de inventarios aportado por el actor (archivo 014), el cual se tendrá en cuenta en la oportunidad procesal pertinente. No obstante, se advierte que el mismo puede ser integrado en un solo escrito para la respectiva audiencia de inventarios y avalúos.

2.- Habiéndose dado cumplimiento por la secretaria a lo ordenado, efectuando para el efecto el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal (archivo 015), se dispone:

Con el fin de llevar a cabo dentro del presente asunto la **AUDIENCIA VIRTUAL** para la presentación del acta de **INVENTARIO Y AVALÚOS** de los bienes que conforman la masa partible en el asunto de la referencia, se señala **la hora de las 9:00 a.m. del día 10 de julio de 2024** (art. 501 del C.G.P.).

Se previene a los apoderados y/o interesados que **SIN EXCEPCIÓN**, para la fecha señalada, **deben presentar las actas escritas contentivas de los inventarios** relacionando en partidas individuales y debidamente identificadas, los correspondientes activos y pasivos a inventariar, igualmente con sus respectivos avalúos, así como los soportes de cada uno; advirtiéndole que los documentos que sirvan de soporte, deben tener una expedición no mayor a un (1) mes previo a la diligencia.

De igual manera, el acta de inventario y avalúos y sus correspondientes anexos, **deben ser remitidos al correo electrónico de este despacho judicial con 3 días de antelación** a la fecha de celebración de la audiencia, con el fin de contar con dicha información de forma oportuna, lo cual permitirá igualmente el desarrollo fluido de la diligencia.

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams o RPI CLOUD, Lifesize dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que



descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia. Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y/o apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión;** por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Así mismo, los apoderados deberán informar de manera inmediata sus correos electrónicos y de sus poderdantes de querer intervenir en la audiencia, por medio de los cuales se hará la respectiva conexión.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo cuarenta y cinco minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes de querer intervenir en la diligencia, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1078f1d65694f90ae755949000b6401969e892febfd42013e32b59bf7a84fb5**

Documento generado en 10/05/2024 10:17:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: DIV. 2023-00924.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 079 DEL 14 DE MAYO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que el demandado en reconvenición MARIO DAJER MATUK dentro del término dio contestación a la demanda (archivo N° 004).

2.- Pese a que no se formularon excepciones de mérito como tal, se evidencia que existe por parte del demandado una oposición a las pretensiones, de manera que por respeto al debido proceso, por secretaría córrase traslado de la contestación, conforme establecen los artículos 370 y 110 del C.G.P.

***NOTIFÍQUESE (2)***

**Firmado Por:**  
**Carolina Laverde Lopez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **702a1a59008887d51a190113c68176d4c27fb101741f77b26435011f59025ee2**

Documento generado en 10/05/2024 03:44:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: DIV. 2023-00924.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 079 DEL 14 DE MAYO DE 2024.

Por secretaría córrase traslado de las excepciones formuladas por la demandada, conforme establecen los artículos 110 y 370 del C.G.P.

***NOTIFÍQUESE (2)***

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d5533b2f94c85e3a3c06771d4e7d913aba4618fc362723075db3e3ec2c114d0**

Documento generado en 10/05/2024 03:44:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**ARAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PRIV. PAT. POT. 2024-00064.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 079 DEL 14 DE MAYO DE 2024.

- 1.- Téngase en cuenta que el demandado YERSON ENRIQUE MEDINA URRIBO, se notificó electrónicamente de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (archivo 011).
- 2.- Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, las manifestaciones realizadas por las señoras AMANDA PULECIO RAMOS y MELQUI ALEJANDRO RODRÍGUEZ PULECIO (archivo 12).
- 3.- Tener en cuenta que la secretaria, realizó el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a ejercer la guarda del menor (archivo 013).
- 4.- Reconocer personería a la abogada DAISY EUGENIA MEJIA ZAPATA como apoderada judicial del demandado YERSON ENRIQUE MEDINA URRIBO, en los términos del poder conferido (archivo 014).
5. Tener por presentada de manera oportuna, la contestación de la demanda (archivo 016), con excepciones de mérito propuestas.
- 6.- Por secretaria córrase traslado de las excepciones formuladas por el mencionado demandado, conforme establecen los artículos 110 y 370 del C.G.P.
- 7.- No se tiene en cuenta el escrito presentado por la parte actora con el que descorre el traslado de las excepciones (archivo 017), por resultar prematuro.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**  
**Carolina Laverde Lopez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **331a763e04483903cf64e6048dce3016d57ead94c10c7067c7def2360c6aa0b9**

Documento generado en 10/05/2024 10:17:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**ARAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PRIV. PAT. POT. 2024-00066.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 079 DEL 14 DE MAYO DE 2024.

1.-No se accede a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la actora (archivos 012 y 013), pues independientemente que "*...el menor ... se encuentra bajo la guarda y custodia de su señora madre la aquí demandante...*", lo establecido en los incisos 6 y 7 del auto admisorio de la demanda (archivo 008), encuentra pleno respaldo legal acorde con lo preceptuado en el artículo 395 del C.G.P.

2.- Téngase en cuenta que la secretaria del Juzgado procedió con el emplazamiento ordenado en el auto admisorio de la demanda (archivo 011).

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **643d1ebf914d9a0b48c2a3406a83e52f2d9419dd7c1f3b4da6b49620c126b131**

Documento generado en 10/05/2024 10:17:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**ARAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: DISM. ALIM. 2024-00126.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 079 DEL 14 DE MAYO DE 2024.

1.- Se reconoce al Dr. FERNANDO FRANCO BAUTISTA como apoderado judicial de la demandada JENNY KATHERINE BENITEZ CARO (en representación del menor de edad J.D.B.;, en la forma, términos y para los efectos señalados en el poder conferido (archivo N° 013 página 2).

Del contenido del poder y la contestación allegados (archivo 013), se establece claramente que la señora JENNY KATHERINE BENITEZ CARO conoce la demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA que por conducto de apoderado judicial presentó el señor NILSON ADRIÁN DURÁN GONZÁLEZ, lo cual no excluye el auto admisorio de la demanda.

De lo anterior se desprende inequívocamente que los requisitos exigidos en el art. 301 del C.G. P. para tener a la señora JENNY KATHERINE BENITEZ CARO notificada por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, incluido el auto admisorio de fecha 17 de enero de 2024, se encuentran reunidos a cabalidad, por lo que así debe procederse, dejando eso sí sentado que la notificación se entenderá surtida el día en que se notifique este auto.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** TENER notificado por conducta concluyente a la señora JENNY KATHERINE BENITEZ CARO del auto admisorio de la demanda de fecha 17 de enero de 2024.

**SEGUNDO:** TENER en cuenta, para los fines legales consiguientes a que haya lugar, que la notificación se entiende surtida el día en que se notifique este auto.



**TERCERO:** VENCIDO el término del traslado respectivo, vuelva el proceso al despacho, a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Pese a lo anterior, y con la finalidad de garantizar al máximo el debido proceso de la parte demandada, por secretaría contrólense el término que tiene la parte demandada, para que si a bien lo tiene, proceda a presentar nuevo escrito de contestación, y/o complemento el aportado.

2.- No se tiene en cuenta el escrito presentado por la actora con el que descurre el traslado de las excepciones (archivo 014), por resultar prematuro.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df40c6c36129fdcacaca64e87e8b3837b838ed964562c21e666dfeb3d61b91b1f**

Documento generado en 10/05/2024 10:17:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: SUC. 2022-00600.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 079 DEL 14 DE MAYO DE 2024.

1.- Del trabajo de partición y adjudicación de los bienes inventariados (archivo N° 071), se corre traslado a las partes por el término legal de cinco días, para los fines señalados en el art. 509 del C.G.P.

2.- Obre en autos y póngase en conocimiento de los interesados, las documentales allegadas por GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A. (archivo No. 072 A 074).

***NOTIFÍQUESE***

**Firmado Por:**  
**Carolina Laverde Lopez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47aac7dcd3c08852d95be18e062dd45723d62d6146c15d2c00962a7935394670**

Documento generado en 10/05/2024 10:17:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**